

OFICIO NRO. 0023-JCE-AN-2018-OF
Quito, 14 de agosto de 2018

Trámite **337628**
Codigo validación **634AGXJOD**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **14-ago-2018 10:09**
Numeración **0023-jce-an-2018-of**
documento
Fecha oficio **14-ago-2018**
Remitente **CARDENAS ESPINOZA JUAN**
JORGE
Fundón remiteente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/chequeoTramite.jsf>

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

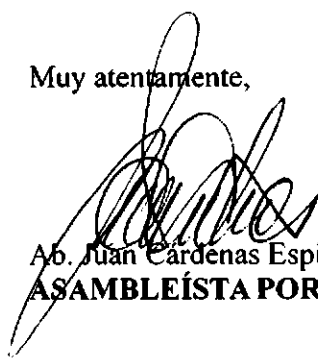
of. J. y S. E.

De mi distinguida consideración:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 134 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a Usted, **EL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, a fin de que se digne dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjunto las respectivas firmas de respaldo al referido Proyecto de Ley.

Muy atentamente,





Ab. Juan Cárdenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores requieren atención especial de la familia, de la sociedad y del Estado que está obligado a garantizar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes conexas para el logro de dicho objetivo.

A partir de este deber estatal, siendo el envejecimiento un proceso de impacto multidimensional con incidencia en la persona, la familia, la sociedad y el Estado, su protección implica la ejecución de acciones con enfoque integral y solidario que se proyecte hacia la revalorización y potencialización del rol de las personas adultas mayores en la comunidad en condiciones de igualdad, justicia y equidad.

En la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe llevada a cabo en diciembre de 2007, se formuló la "Declaración de Brasilia". En ella los países participantes reafirmaron su "compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos".

Las Naciones Unidas reconoce los aportes que las personas adultas mayores han brindado a sus respectivas sociedades. La resolución 46/91 de este organismo toma en consideración principios fundamentales de: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

PRINCIPIO	RECOMENDACIÓN
Independencia	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud. - Realización de trabajo remunerado. - Acceso a la educación y a la información.
Participación	<ul style="list-style-type: none"> - Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar. - Posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes. - Formación de movimientos y asociaciones.
Cuidados	<ul style="list-style-type: none"> - Disfrute de la atención familiar y acceso a la



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

	<p>asistencia médica.</p> <ul style="list-style-type: none">- Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.
Autorrealización	<ul style="list-style-type: none">- Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.
Dignidad	<ul style="list-style-type: none">- Vivir dignamente y con seguridad.- No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales.- Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.- Ser valorado con independencia de la situación económica.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos "INEC", VII Censo de Población y VI de Vivienda año 2010, en el Ecuador de los 14'483.499 habitantes censados, 940.905 son personas adultas mayores, lo que equivale al 6,49% de la población nacional.

Por género la distribución de la población nacional adulta mayor se ubica en el 47,38% para los hombres y el 52,62% para las mujeres.

Las condiciones socioeconómicas de 540.080 personas de la población adulta mayor se encuentran en niveles de pobreza y extrema pobreza lo que equivale al 57,40% de esta población.

De igual manera según datos del VII Censo de Población y VI de Vivienda del Año 2010, el 75,34% de la población mayor a 65 años no cuenta con afiliación a un seguro de salud; y solo el 24,66% de la población está afiliado al IESS.

Según los datos de la "Agenda de las Personas Adultas Mayores" levantada por el MIES en el año 2013, se reporta que el 30% de las personas adultas mayores cuentan con la asistencia de una persona para su cuidado, que generalmente resultan ser los hijos e hijas, esposo o esposa, nietos o nietas.

Se registra también que el 14,70% de los adultos mayores fueron víctima de insultos el 14,90% víctimas de negligencia y abandono.

Con estos antecedentes, la presente reforma busca tipificar en forma clara y concreta todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, ordenamiento legal interno y normas internacionales que velan por la protección integral del adulto mayor. Y sancionar expresamente la violación de esos derechos, en particular el abandono.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."*, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan a la vigencia de las garantías y derechos tutelados por él;

Que, los numerales 8 y 9 del Art. 11 de la Carta Magna prescriben que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio."*; *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*

Que, el Art. 38 de la Carta Magna prescribe que: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas."*

En particular, el Estado tomará medidas de: numeral 4 "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones", numeral 8 "Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Que, el numeral 3 del Art. 66 de la Carta Magna, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: *literal b) "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) personas adultas mayores."*

Que, el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de: *"Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."*

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Art. 1.- En el Título II De Los Derechos y Beneficios De Las Personas Adultas Mayores; Capítulo I De los Derechos; Sección VIII Del Derecho a la Seguridad y a una Vida Libre de Violencia; agréguese dentro del Art. 33 un acápite que señale: ***"Será punible y de acción penal pública el abandono de las personas adultas mayores por parte de los obligados a su cuidado y protección, sean estos familiares u organismos públicos del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores"***.

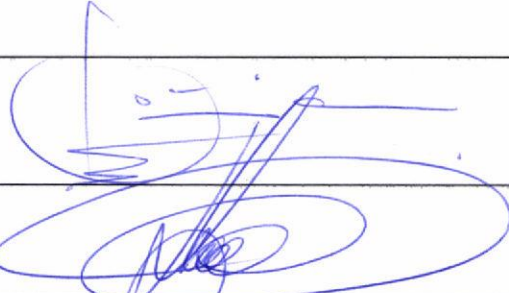





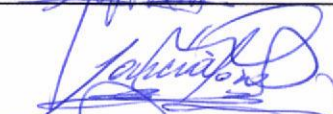
Disposición Final.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a...



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”.**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Carlos Viteri G.	
Juan Cristóbal Zlovet.	
Pabel Muñoz	
Franklin Somoza	
Esther Cuesta	
Lina Villalva	
DIEGO GARCÍA POZO	
BARÓN VALTE ZINACOTE	